Radicación: 11001310503120190059000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que se obtuvo Certificado de Existencia y Representación de PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia notificación electrónica realizada el 04 de agosto de 2020 a la llamada a integrar la Litis PORVENIR S.A., sin embargo, el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado Nº 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347bd59eb964a9537631e6c6c60a9588a7c1e42032392ce0c02d371ccd090cc1**

Documento generado en 05/09/2020 11:24:10 a.m.

Radicación: 11001310503120190082100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos realizados por autos que anteceden, y en tal sentido, aportó los Certificados de Existencia y Representación de las demandadas GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese notificación electrónica a las demandadas GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORIA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. a las direcciones de correo electrónico señaladas en los Certificados de Existencia y Representación, esto es, gerencia@gicsas.com, admo.haggen@yahoo.es e interventoriadeproyecto@gmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese notificación electrónica a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, **LIBERTY SEGUROS S.A**. y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, a las direcciones de correo electrónico señaladas en los Certificados de Existencia y Representación allegados al plenario, esto es, mundial@segurosmundial.com.co, co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com y notificacionescolombia@zurich.com respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado Nº 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973611615de3b523de404c4526e193000028ab09d7aab696f2b5cec725c2653f**

Documento generado en 05/09/2020 11:24:43 a.m.

Radicación Nº 11001310503120200001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la vinculada AVIANCA S.A. allegó contestación de la demanda en el termino establecido por la ley. (Memorial del 27 de agosto de 2020, 115 paginas con un anexo en formato .txt)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado de la vinculada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Por otro lado, se evidencia que en el escrito de contestación de la demanda por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A**. se indicó que debía vincularse a la litis en calidad de litisconsorte necesario a la empresa **HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN**, por lo que en aras de evitar futuras nulidades se ordenará su vinculación, ordenándola notificar conforme el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.** al Doctor **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 1.013.641.075 y portador de la T.P. 278.768 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder y prueba de existencia y representación legal allegada en la contestación.

TERCERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN al presente proceso en calidad de Litis consorte necesario a **HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN- HELICOL S.A.S.**

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN- HELICOL S.A.S.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8224e29c034cd510dad7fd6653cf9a3ecbc14427dc79ef5b1519ca6a1adb484
Documento generado en 05/09/2020 11:25:19 a.m.

Radicación n° 11001310503120200002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada COLFONDOS S.A. presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por COLFONDOS S.A, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por su parte, por secretaría se deberá enviar la notificación electrónica a la llamada a integrar la Litis la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese el envió de la notificación electrónica a la llamada a integrar la litis la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado Nº 094.

Firmado Por: **GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
159d0b2dc2652f681dabdaa60dd5dc3d0eaf1de9f028c5d8691e8828aa1c9696

Documento generado en 05/09/2020 11:25:44 a.m.

Radicación n° 11001310503120200002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presentó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes síes (06) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** identificada con el número de C.C. Nº 52.532.969 y titular de la T.P. 228.020 del C. S de la J, conforme a la escritura pública allegada junto con la contestación, en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 094.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58241be033e7393686584a9a783c227e4d32bf1086c5a21fe1053020c03c3d47

Documento generado en 05/09/2020 11:26:11 a.m.

Radicación n° 11001310503120200003800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada DELVA ARCELY ARRIERO LUGO guardó silencio respecto del auto que antecede y en consecuencia omitió subsanar la contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a pesar de haber transcurrido el término otorgado por el despacho en el numeral segundo del auto que antecede, la parte demandada **DELVA ARCELY ARRIERO LUGO** no allegó escrito alguno subsanando la contestación de la demanda. No obstante, se requerirá al apoderado de la demandada, para que antes de la realización de la audiencia allegue comprobante de pago de nomina del mes de marzo, pues en lo demás se ajusta a los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **DELVA ARCELY ARRIERO LUGO.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la demandada, para que antes de la realización de la audiencia, aporte comprobante de pago de nomina del mes de marzo.

TERCERO: FIJAR la hora de las once y quince de la mañana (11:15 am) del miércoles siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00afcb7256dae27a3228d13593c8f8c07cafee9d331f754aeadecf61191d44d**
Documento generado en 06/09/2020 08:29:52 a.m.

Radicación n° 11001310503120200003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que JOSÉ DANIEL ZAPATA ARBELÁEZ por intermedio de apoderado judicial presentó escrito de contestación a la demanda de reconvención en el término de ley. (Memorial del 27 de agosto de 2020, 12 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda de reconvención presentado por JOSÉ DANIEL ZAPATA ARBELÁEZ cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por parte de **JOSÉ DANIEL ZAPATA ARBELÁEZ.**

SEGUNDO: REALÍCESE POR SECRETARIA la notificación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** conforme los numerales sexto y séptimo de la providencia del 21 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
619420333963fc51b9e185c1a0ac1cb189371bbad0c46cdb1470f36730675ce3

Documento generado en 05/09/2020 11:27:48 a.m.

Radicación Nº 11001310503120200005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de PROTECCIÓN S.A. se pronunció frente al auto que antecede indicando que había allegado la contestación en termino el 14 de agosto de 2020. (Memorial 01 de septiembre de 2020, SharePoint)

Igualmente se evidencia que no se ha notificado a la señora MELBA AQUILINA MUÑOZ VALLEJO.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se acredita que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegó contestación en el termino de ley, al haber sido notificados el 31 de julio de 2020 y allegar la contestación de la demanda el 14 de agosto de 2020, conforme se puede determinar en la siguiente captura de pantalla:

De:	Andrés Felipe Chávez <achavez@godoycordoba.com>
Enviado el:	viernes, 14 de agosto de 2020 10:27 a. m.
Para:	Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
CC:	marcelaleonsandoval@gmail.com; jorcaschi@hotmail.com
Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA - Proceso Ordinario Laboral de LUIS JORGE CASTRO CHITIVA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (2020-051)
Datos adjuntos:	Contestación demanda Protección .pdf; Escritura Firma GCA- Protección.pdf; Camara GCA Agosto 2020.pdf; cedula Felipe Chavez.pdf; Tarjeta Profesional Andrés Felipe Chávez.pdf

Conforme a lo anterior una vez verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Por otro lado, se evidencia que la señora **MELBA AQUILINA MUÑOZ VALLEJO** no se ha notificado dentro del proceso, por lo que se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** a fin de que indiquen si dentro de sus bases de datos existe la dirección electrónica de la señora MUÑOZ a fin de surtir la notificación personal.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al Doctor **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO** identificado con C.C. 1.075.655.441 y portador de la T.P. 232.007 del C. S. de la Judicatura, conforme la escritura y prueba de existencia y representación legal allegada en la contestación.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** a fin de que indiquen y si es de su conocimiento suministren la dirección electrónica de la señora MELBA **AQUILINA MUÑOZ VALLEJO** identificada con **C.C. 27'073.352.**

Se concede el termino de **CINCO (05)** días para tal fin contados a partir del recibo del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f439a3c7ce8ef409ddd680838c77294730021b7d36d7371b745300c9d003f09
Documento generado en 05/09/2020 11:28:29 a.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200007700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. LAS** contestó la demanda en el término de ley. (Memorial del 28 de agosto de 2020, 64 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. LAS** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas respecto de la denominada *"15.-Copia de los pagos de hospedaje y comida, en viajes internacionales, que efectúa directamente la empresa Leneas aéreas suramericanas "L.A.S.", evidenciando claramente que los viáticos internacionales son para transportes y representación, por ende, no son constitutivos de salario"*. No se allegó a la contestación de la demanda, por lo que deberá aportarse.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. LAS**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. LAS** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ**, identificado con C.C. n° 79.575.000 y titular de la T.P. n°. 180.626 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A. LAS**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d264b1f0fe827fec69f09a38a356737957c34acc12eacf6e0f0ef722930c2ff
Documento generado en 05/09/2020 11:28:58 a.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200016000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP- ETB S.A. ESP** allegó subsanación de la contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 28 de agosto de 2020, 48 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESO- ETB S.A. ESP** allegó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP- ETB S.A. ESP**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y quince de la tarde (12:15 pm) del miércoles siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96da482360b3c20e3bb9a967925adaf9c4443db1d9cb67f4c41738380ca23f37

Documento generado en 05/09/2020 08:47:23 p.m.

Radicación n° 11001310503120200017300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT.** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)**,** con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con el número de C.C. 79.658.510 y titular de la T.P. 101.544 del C. S de la J. como apoderado de **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT.,** conforme a poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 094.

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO CARMENTO MANTILLA
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
JUEZ CIRCUITO
Secretario
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c85ac72ea8819f6cbc6a1eaf86c339632d03a8e6460b94af48ff412b073778f
Documento generado en 05/09/2020 11:30:04 a.m.

RADICACIÓN N° 11001310503120200023000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda en el término de ley. (Memorial del 26 de agosto de 2020, 114 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RUTH ESTELLA NARVÁEZ** contra (i) **INDUSTRIAS INCA S.A.S**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **INDUSTRIAS INCA S.A.S** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **RUTH ESTELLA NARVÁEZ** quien se identifica con la C.C. N° 26.039.294, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FERNANDO ARTURO BETANCOURT GIRALDO** identificado con el número de C.C. 18.467.129 y titular de la T.P. 190.941 del C. S de la J. conforme al poder allegado al escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85306b54d1187df169987f7739d70e01f0650494d632f4ff0bc6185a4cd70b67

Documento generado en 05/09/2020 11:30:39 a.m.

Ref.: 11001310503120200026600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 02-09-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE "OCCITRANS S.A.S"** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud elevada el 26 de mayo de 2020.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como representante legal de la accionante, al doctor **CARLOS HUMBERTO MORALES ALBORNOZ** identificado con la C.C No. 80.005.080, de conformidad con el certificado de existencia y representación allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 94

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d9649d2b69688e28e4ecc990e91c6d801c1bd3c9a0f84b928bba1b4164c9a5**

Documento generado en 05/09/2020 10:15:42 a.m.

Ref.: 11001310503120200027000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 03-09-2020, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ANA MARÍA NAJERO OLIVERO** identificada con la C.C No. 22.373.638 en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de inclusión en nomina.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionante, a la doctora **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** identificada con la C.C No. 1.018.436.392 y portador de la T.P No. 217.976 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 07 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 94

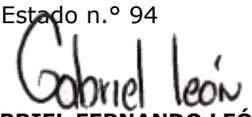

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a632a8af8c0408a92398b098dbccb5ba86c009c8b7f97fac94e05412fa566d42**

Documento generado en 05/09/2020 10:15:14 a.m.